



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-4189-034-**2020-00204**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **MARTHA CONSUELO VELANDIA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **51895283**

1.1° Por la cantidad de **36.358,2966 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria equivalen a la suma de **\$10'014.169,27 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **7.757,2695 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
15/01/2020	708,8165	\$ 195.229,40	\$ 41.242,66
15/02/2020	708,0674	\$ 195.023,07	\$ 40.580,00
15/03/2020	707,3274	\$ 194.819,26	\$ 39.918,03
15/04/2020	706,5963	\$ 194.617,89	\$ 39.256,78
15/05/2020	705,8743	\$ 194.419,03	\$ 38.596,19
15/06/2020	705,1613	\$ 194.222,65	\$ 37.936,28
15/07/2020	704,4573	\$ 194.028,74	\$ 37.277,04
15/08/2020	703,7623	\$ 193.837,32	\$ 36.618,46
15/09/2020	703,0763	\$ 193.648,38	\$ 35.960,54
15/10/2020	702,3992	\$ 193.461,88	\$ 35.303,25
15/11/2020	701,7312	\$ 193.277,89	\$ 34.646,57
VALOR TOTAL	7757,2695	\$ 2.136.585,51	\$ 417.335,80



1.3° Por la cantidad de **\$417.335,80 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por la cantidad de **\$227.769,83 M/Cte.**, por concepto de seguros exigibles vencidos y no pagados.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 6,22% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

1.6° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 6,22% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20086647**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



5° **RECONOCER** a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 hoy, 27 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1bb11d82e0ebade5add4aaa22ef3b92ad0e266e67bc9c675089322b25c5561

Documento generado en 26/11/2020 04:08:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>